

Circular informativa 5/2019

OBLIGATORIEDAD REGISTRO DE JORNADA

El martes día 12 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-Ley, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

En el Capítulo III, artículo 10, se incorpora un **nuevo redactado del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores que añade un apartado 9:**

9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de Trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”.

Con el nuevo redactado del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores se exige a partir de ahora que todas las **empresas registren, día a día, la jornada realizada para su plantilla, haciendo constar el horario de entrada y de salida de cada persona trabajadora.**

Los cuadrantes horarios, los horarios o los calendarios laborales no se consideran un registro de jornada; y por eso, se establece un sistema de registro con independencia de la forma interna con la que la empresa organice su trabajo.

INFRACCIÓN

Se considerará **GRAVE** con multas de entre **626 € y 6.250 €.**

La multa se impondrá por centro de trabajo independientemente del número de trabajadores.

PLAZO

Las empresas disponen de un plazo de **2 MESES (12.05.2019)** para instaurar el sistema de registro de jornada.